

# COMUNICACIÓN AMBIENTAL

DATOS DEL COMUNICANTE					
Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:			
NIF:					
DATOS DE CONTACTO A EFECTO DE NOTIFICACIONES					
Vía:	Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Código postal:	LOCALIDAD:		Provincia:		
Teléfono:	Correo electrónico:				

- En su propio nombre
- En representación de (*Nombre y CIF/NIF*) \_\_\_\_\_

COMUNICACIÓN DE ACTIVIDAD, ANEXO III DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2015, DE 12 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN.					
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD					
EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD					
<input type="checkbox"/>	Vía:	Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Urbano					
<input type="checkbox"/>	Polígono:	Parcela:			
Rústico					
Referencia catastral:					
<b>CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD:</b>			<b>TÍTULO DE OCUPACIÓN:</b>		
Superficie total: _____ m <sup>2</sup> Superficie útil: _____ m <sup>2</sup>			<input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Arrendamiento <input type="checkbox"/> Otro: _____		
Potencia instalada: _____ KW			En caso de corrales domésticos, relacionar animales:		
Relación de maquinaria:			Especie: _____ Número: _____		
Equipamientos especiales:			Especie: _____ Número: _____		
			Especie: _____ Número: _____		
			Especie: _____ Número: _____		
			Especie: _____ Número: _____		
			Especie: _____ Número: _____		
DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA					
<input type="checkbox"/> Plano de situación		<input type="checkbox"/> Memoria de actividad		<input type="checkbox"/> Otros: _____	

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*Firma del comunicante o representante*

**ANEXO III ACTIVIDADES E INSTALACIONES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN**

Están sujetas a comunicación ambiental las actividades o instalaciones sometidas al trámite de evaluación de impacto ambiental que cuentan con la preceptiva declaración de impacto ambiental favorable siempre que no estén sujetas al régimen de autorización ambiental, así como las que se relacionan a continuación:

- a) Las actividades incluidas en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m<sup>2</sup>.
- b) Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia, confección, peletería y guarnicionaría, cestería, encuadernación, auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable siempre que su superficie sea inferior a 500 m<sup>2</sup>.
- c) Talleres de cualquiera de las actividades o instalaciones citadas en el apartado b) sin límite de superficie o potencia mecánica instalada, siempre que estén situadas en polígonos industriales.
- d) actividades o instalaciones de almacenamiento y/o venta al por mayor de objetos y materiales, siempre que su superficie sea inferior a 1.000m<sup>2</sup>, excepto las de productos químicos o farmacéuticos, combustible, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, residuos de cualquier tipo (excepto los de producción propia), chatarrerías y desguaces de automóviles y maquinaria.
- e) Las actividades o instalaciones indicadas en el párrafo d) cuando se ubiquen en polígonos industriales sin límite de superficie.
- f) Las actividades de comercio y servicios situados en el interior de los edificios de centros comerciales que cuentan con una licencia ambiental para el conjunto.
- g) Oficinas, oficinas bancarias, oficinas de transporte y otras destinadas al alquiler de bienes o servicios y similares.
- h) Instalaciones ganaderas menores, entendiendo por tales las instalaciones pecuarias orientadas al autoconsumo doméstico según está definido en las normas sectoriales de ganadería y aquellas otras que no superen 2 UGM, que se obtendrán de la suma de todos los animales de acuerdo con la tabla de conversión a unidades de ganado mayor siguiente y siempre con un máximo de 100 animales.

VACUNO	UGM	OVINO Y CAPRINO	UGM	EQUINO	UGM
Vacas de leche	1	Ovejas de reproducción	0,07	Caballos >12 meses	0,57
Otras vacas	0,66	Corderas de reposición	0,058	Caballos >12 meses <12	0,36
Terneros 12 y 14 meses	0,61	Corderos	0,04	Caballos hasta 12 meses	0,2
Terneros hasta 12 meses	0,36	Cabrio de reproducción	0,09		
		Cabrio de reposición	0,075		
		Cabrio de sacrificio	0,04		
PORCINO	UGM	CUNICOLA	UGM	AVÍCOLA	UGM
Lechones de 6 a 20 kg	0,02	Conejas con crías	0,015	Pollos de carne	0,003
Cerdos de 20 a 50 Kg	0,1	Cunicola de cebo	0,004	Galinas	0,0064
Cerdos de 50 a 100 Kg	0,14	Coneja ciclo cerrado	0,032	Pollas de recría	0,0009
Cerdas de 20 a 100Kg	0,12			Patos	0,0044
Cerdas lechones de 0 a 6 Kg	0,25			Ocas	0,0044
Cerdas lechones hasta 20 Kg	0,3			Pavos	0,0064
cerdas de reposición	0,14			Codornices	0,004
verracos	0,3			Perdices	0,0013
Cerdas en ciclo cerrado	0,96				

i) Instalaciones para cría o guarda de perros con un máximo de 10 perros mayores de 3 meses.

- j) Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 l de gasóleo u otros combustibles.
- k) Dispositivos sonoros para ahuyentar pájaros así como otros dispositivos generadores de ruidos utilizados en la agricultura cuyo uso sea temporal.
- l) Instalaciones de almacenamiento de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos para autoconsumo.
- m) Instalaciones térmicas de potencia inferior a 20 MW incluyendo las redes de distribución de calor y frío.
- n) Instalaciones de generación energética, calefacción y agua caliente en cualquier tipo de edificación existente a partir de energía eólica, solar u otras fuentes renovables siempre que no impliquen la combustión de sustancias.
- ñ) Instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y gas.
- o) Instalaciones de captación, transporte, tratamiento y distribución de aguas de abastecimiento a poblaciones.
- p) Instalaciones de comunicación por cable.
- q) Garajes para vehículos excepto los comerciales.
- r) Helipuertos
- s) Actividades o instalaciones comerciales de alimentación con obrador, entendiendo por tales las que no cuenten con hornos alimentados por combustibles fósiles o biomasa, cuya potencia mecánica instalada no supere los 15 KW y cuya superficie no sea superior a 750 m<sup>2</sup>.
- t) Actividades o instalaciones indicadas en el párrafo anterior cuando se ubiquen en polígonos industriales sin límite de superficie, de potencia térmica y mecánica.
- u) Centros e instalaciones de turismo rural incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa en materia de Ordenación de Alojamientos de Turismo Rural.
- v) Centros y academias de enseñanza, excepto de baile y música.
- w) Residencias de personas mayores y guarderías infantiles.
- x) Instalaciones auxiliares para la construcción de obras públicas desarrolladas en los terrenos en los que se desarrolla la obra y durante el período de ejecución de la misma, siempre que estas instalaciones estén incluidas y descritas en el proyecto.
- y) Actividades trashumantes de ganadería de todo tipo, así como las instalaciones fijas en cañadas o sus proximidades ligadas a estas actividades y que se utilizan únicamente en el desarrollo de la trashumancia.
- z) Actividades de ganadería extensiva y pastoreo desarrolladas en montes comunales y similares
- aa) Actividades o instalaciones no fijas desarrolladas en periodos festivos, tales como tómbolas, atracciones y casetas de feria o locales de reunión durante ese período.
- bb) Actividades o instalaciones de carácter itinerante o permanente de funcionamiento ocasional, siempre que su desarrollo en un emplazamiento concreto no supere los 15 días al año.
- cc) Instalaciones para la alimentación controlada de fauna silvestre protegida y especies cinegéticas en libertad.
- dd) Oficinas, edificios administrativos y otras dependencias de las administraciones públicas con una superficie construida inferior a 1.500 m<sup>2</sup>, así como cualquier edificio administrativo cuya concepción, diseño y funcionamiento le permita dar cumplimiento a estándares internacionales en materia de eficiencia energética.
- ee) Consultorios médico y otras actividades sanitarias, así como consultas veterinarias en general.
- ff) Instalaciones apícolas.
- gg) Parques recreativos, temáticos o deportivos gestionados por empresas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa sobre turismo activo, cuando sus instalaciones tengan una potencia mecánica instalada de hasta 10 Kw y no tengan sistemas de emisión de sonidos más allá de los necesarios para garantizar la seguridad de las instalaciones, excepto campos de tiro olímpico y circuitos por vehículos a motor.
- hh) Museos, colecciones museográficas, casas de los espacios naturales protegidos y centros de interpretación ligados a espacios o recursos naturales y bienes de interés cultural, salas de exposiciones y similares.
- ii) Instalaciones para la depuración de aguas residuales urbanas que den servicio a una población equivalente de menos de 5.000 habitantes.
- jj) Sellado de vertederos de residuos domésticos y de construcción y demolición de titularidad municipal.
- kk) Desmantelamientos de instalaciones sujetas al régimen de autorización ambiental cuyo cierre o finalización de la actividad fue anterior al 31 de diciembre de 2006 y no afectados por la normativa sobre actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- ll) Ludotecas infantiles e instalaciones similares.
- mm) Infraestructuras radioeléctricas exteriores utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas. Se incluyen los radioenlaces y las antenas catalogadas de radio afianzados. Se excluyen las antenas de usuario final y los terminales.
- nn) Instalaciones destinadas a la obtención de datos meteorológicos y ambientales en general.
- ññ) Con carácter general todas las instalaciones potencialmente afectadas por normativa por la que se regula la artesanía en Castilla y León y que no se encuentren incluidos en ninguno de los grupos del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras según lo que determina la normativa sobre calidad del aire y protección de la atmósfera.
- oo) Establecimientos comerciales colectivos, entendiendo por tales los así definidos en la normativa en materia de comercio de la Comunidad de Castilla y León, con una superficie inferior a 1.000 m<sup>2</sup>.
- pp) Otras actividades o instalaciones no relacionadas en los párrafos apartados anteriores que desarrollen su actividad en suelo público y sometidas a régimen de concesión o permiso municipal específico de carácter temporal.